RADICADO: 686554089001-**2020-00104**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: DORELIS BAEZ PEREZ
DEMANDADO: HERMES SOTO SEPULVEDA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el pasado 14 de septiembre de 2023, no e pudo llevar a cabo la audiencia programada en este asunto, en atención al agendamiento de una audiencia penal, toda vez que el juzgado ejerce funciones de control de garantías. Así mismo informo que no se ha reprogramado la audiencia.. Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por la apoderada de la parte demandada, solicitud de oficiar al empleador de la parte ejecuta para que cese el descuento de salario conforme el embargo decretado por el despacho al considerar que ya se efectuaron los descuentos por la suma establecida por el despacho.

No obstante su solicitud, atendiendo la etapa procesal en la que se encuentra el proceso y en atención que se tenía previsto llevar a cabo las audiencias conjuntas el pasado 14 de septiembre sin que se pudiese efectuar la misma en atención al agendamiento de audiencia penal en misma fecha y horas de la mañana; se procederá a fijar nueva fecha para la realización de las audiencias conjuntas contempladas en el artículo 392 del CGP, para lo cual conforme a la disponibilidad del calendario interno, se fija el **OCHO** (**08**) de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO** (2024) a las **NUEVE** de la **MAÑANA** (**9:00 A.M**.)

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, se propiciará la etapa conciliatoria, absolverán interrogatorios de parte, y demás asuntos relaciona con la audiencia, hasta dictar el fallo de ser posible. La insistencia a la audiencia en la fecha fijada, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP

- Se mantendrá incólume el decreto probatorio estipulado en el auto del veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ADVERTENCIA ESPECIAL

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, en link Unirse a reunión el cual se les estará remitiendo previamente; debiendo las partes estar atentas en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio.

En procura de garantizar la asistencia, se requiere a las partes, para que a la mayor brevedad posible informen y/o actualicen su correo electrónico y número de contacto, al cual por secretaria deberá enviarse el link de conexión; asimismo se les precisa que para efectos de presentar

memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2º del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor "la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Y el numeral 4º ejusdem, por cuya virtud: "la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: téngase como fecha para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 392 del CGP el próximo **OCHO** (**08**) de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO** (2024) a las **NUEVE** de la **MAÑANA** (**9:00 A.M**.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres*** *hoy* ***17 de enero de 2024****. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.*

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO